

Proceso 252/08.8TBSRP-B-A.E1.S1-A

La decisión considera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley n. 75/98, de 19 de noviembre, y en el artículo 3 n.º 3 del DL n.º 164/99, de 13 de mayo, la prestación que debe soportar el Fondo de Garantía de Alimentos por Menores no puede fijarse en cantidad superior al de la prestación de alimentos a la que está vinculado el deudor originario.

